

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: OSCAR ADRIAN MARTINEZ CASTAÑEDA
DDO: P.E.M.T..

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00007-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha Ingresa al Despacho el presente proceso para calificación de la demanda. Lo anterior para lo que la señora Juez se disponga proveer.

MARTHA LUCÍA ORTIZ CRUZ
Secretaria (E)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La competencia en procesos de impugnación de la paternidad en que un niño sea demandado, corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquél, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P.

En este caso, la parte demandante aportó la resolución No. 11 del 18 de febrero de 2020 proferida por la Comisaría de Familia de Villanueva (Casanare) en la que se indica que el niño demandado se encuentra bajo la custodia y cuidado personal de DALIA SILVANA GALINDO SANCHEZ con domicilio y residencia en la Vereda "El Aeropuerto", finca "San Antonio" del Municipio de Villanueva (Casanare).

Así mismo, en la demanda indica que el niño se encuentra bajo el cuidado personal de la señora YULY LORENA TRIVIÑO SANABRIA, quien tiene su domicilio en el barrio "Morichal" del Municipio de Villanueva (Casanare).

En cualquiera de los dos casos, siendo el domicilio del niño¹ el Municipio de Villanueva, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del correspondiente circuito, conocer el asunto por competencia.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará enviarla con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey (Casanare).

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar, por falta de competencia, la demanda de impugnación de paternidad promovida por el señor OSCAR ADRIAN MARTINEZ CASTAÑEDA contra el niño P.E.M.T.
2. Envíese la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey (Casanare), competente para su conocimiento.
3. Déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCÍA GUIÓ DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 07 del dos (2) de febrero de 2021.

Martha Lucía Ortiz Cruz²
Secretaria (E)

¹ Sigue domicilio de quien lo cuida

² Decreto 806 de 2020, artículo 9. "Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva". Secretaria Angélica María Gonzalez Figueredo en vacaciones individuales.